

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso a la igualdad al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de merito

Accionante: CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA

Accionado: CNSC y Universidad Francisco de Paula Santander

Yo, CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 11226255 de Girardot, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto qué hago uso de lo establecido en el Artículo 86º de la Constitución Política de Colombia 1991, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente, afectados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y Universidad Francisco de Paula Santander según los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Abierto al empleo profesional con denominación: Profesional

especializado grado: 23 código: 2028 número opec: 151101.

SEGUNDO: El 13/07/2021 fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- en la página de SIMO - CNSC, en los cuales mi estado es NO ADMITIDO con la siguiente observación:

"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales".

TERCERO: La educación profesional requerida para el empleo al cual me presenté y que corresponde a la OPEC N° 151101, se debe cumplir con los siguientes Requisitos:

Requisitos (tomado directamente de la página SIMO):

- **Estudio:** Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. **DEL NBC – SNIES:** Ingeniería Civil y Afines; **Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines** Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Experiencia:** Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Alternativa de experiencia:** Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo a lo anterior, me permito indicar que después de realizar la respectiva consulta en el SNIES, evidencio que mi título profesional de Administrador del Medio Ambiente está contenido en el núcleo básico del conocimiento – NCB de la Ingeniería ambiental, Sanitaria y Afines.

CUARTO: Al observar la respuesta registrada en el aplicativo SIMO de mi

inadmisión al cargo aplicado, interpuso recurso en los términos y condiciones que establece el concurso, el cual quedó radicado con el N°409590580 del 07/14/2021, donde se solicita lo siguiente:

Asunto:

Solicitud valoración de carrera profesional AFIN A LA INGENIERIA AMBIENTAL SEGUN FORMACIÓN ACADÉMICA Resolución No. 0737 Del 17 DIC de 2020 adopta Manual Específico de Funciones de planta de personal del Ministerio de Vivienda.

Resumen:

“Interpongo reclamación por no valorar la carrera de Administración del Medio Ambiente como primera profesión, la cual según el certificado de inscripción profesional la avala como carrera afín a la ingeniería (cargado en perfil SIMO) Y NO FUE REVISADO, DICIENDO EN SU ANVERSO QUE AUTORIZA AL TITULAR A EJERCER COMO PROFESIONAL AFÍN A LA INGENIERIA. Esto no puede ser evadido dado que el perfil del cargo FORMACIÓN ACADÉMICA ACEPTA EN SU NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines, encontrándome dentro del NBC. solicito valorar de nuevo mi certificado laboral que he ejercido la profesión desde el 2009, cumpliendo los requisitos para el cargo y dejando la Ing civil como segunda carrera.

QUINTO: El día 18/08/2021, la Universidad Francisco de Paula Santander, emitió respuesta a la reclamación realizada bajo N° 409590580 del 07/14/2021, aduciendo de la respuesta el aspecto más relevante de la misma:

“El título de Administrador del Medio Ambiente allegado por Usted al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales son claros al indicar las carreras específicas requeridas y el mencionado título objeto de estudio no corresponde a ninguna de estas disciplinas académicas. Al respecto se debe mencionar que, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), como requisito mínimo de educación, las profesiones específicas de acuerdo a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, es decir, para poder cumplir con el requisito mínimo Usted debía acreditar una de las profesiones señaladas en la OPEC, las cuales se muestran a continuación:

Estudio: Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC - SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Como se puede observar en la imagen anterior, el título aportado por Usted no corresponde a alguna de las disciplinas académicas solicitadas por la entidad participante en el proceso de selección, siendo esta la razón por la cual no es posible acceder a su solicitud de contabilización de la experiencia profesional relacionada desde la expedición de la tarjeta profesional como Administrador del Medio Ambiente.

Y al final, dan la siguiente respuesta:

“Respuesta a la reclamación: Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “NO ADMITIDO” dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales”.

SEXTO: La universidad o el ente encargado debe hacerse un análisis integral de la hoja de vida de cada participante, sin desconocer ningún aspecto contenido en la misma, como es el caso de las EQUIVALENCIAS (artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015), dado que la entidad encargada tampoco realizó este análisis para poder verificar de manera congruente si el inscrito realmente cumplía con la experiencia relacionada, lo cual puede ser objeto decisivo al momento de admitir o no a un participante.

CONCLUSIONES DEL PRESENTE CASO:

1. Revisando el cargo y perfil profesional para la OPEC N° 151101, contenido dentro del manual de funciones del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el cual fue expedido mediante Resolución No. 0737 Del 17 DIC de 2020, se encuentra claramente definido que para el mencionado

cargo aplica como formación académica: Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; **Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines** Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Y como requisito de experiencia se requiere Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Resolución No. **0737** Del **17 DIC** de **2020** Hoja No. 129

"Por la cual se adopta y modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> Política y normativa del Sector de agua potable y saneamiento básico. Normativa sobre procesos contractuales y de supervisión de Convenios. Aspectos técnicos de diseño, planificación, ejecución y operación de proyectos de agua potable y saneamiento básico. Normativa ambiental relacionada con el sector de agua potable y saneamiento básico. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento del Plan Nacional de Desarrollo relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico. Manejo de Indicadores para la evaluación de impactos de proyectos de agua potable y saneamiento básico. Manejo de herramientas ofimáticas
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación efectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; <u>Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines</u> Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior, se concluye que en el manual de funciones del Ministerio se **ADMITE** formación académica del NBC – SNIES, encontrando la carrera de **Administración del Medio Ambiente**, como una carrera afín a la

Ingeniería (ver certificado de inscripción profesional Afín N° 25865006907CND 21/06/2007, expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA) y registra dentro del SNIES en su núcleo básico del conocimiento — NCB, que esta carrera se encuentra enmarcada dentro de la Ingeniería ambiental, Sanitaria y Afines como lo requiere el cargo.

A continuación, se muestra la información extraída del SNIES para la Carrera profesional de Administración del Medio Ambiente:

	La educación es de todos	Mineducación		Sistema Nacional de Información de la Educación Superior
---	--------------------------	--------------	--	--

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	3157
Nombre del programa	ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE
Estado	Inactivo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC
Código IES Padre	1214
Código IES	1215

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
PRINCIPAL	Cundinamarca	Girardot	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC	1215	

Fuente: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/CONSULTAS-PUBLICAS/>

- La universidad la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, desconoce los diferentes conceptos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública que dan aspectos claves para resolver

el presente caso, y donde establecen que las NBC no pueden ser desconocidas y las disciplinas incluidas dentro de las mismas. (Concepto DAFP 157111 de 2015 y Concepto DAFP 164411 de 2014. Adjunto)

3. EQUIVALENCIAS: El ente encargado para realizar las pruebas y el análisis de antecedentes que para el presente caso es la Universidad FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, debe realizar un análisis exhaustivo de cada currículo, para ser lo más objetivo y ecuánime posible, y dar un resultado real de dicho análisis.

La universidad validó únicamente mi carrera de Ingeniería Civil, y dieron una experiencia profesional relacionada de 28,03 meses, desconociendo el tema de EQUIVALENCIAS, dado que tengo otra carrera afín a la ingeniería (Administración Del Medio Ambiente) y directamente relacionada con las funciones del cargo , anudado a esto, mi experiencia profesional en el ámbito ambiental y mi especialización en AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, apuntan directamente al propósito, las funciones y naturaleza del cargo, las cuales corresponden a:

Propósito: Estructurar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, empresas de servicios públicos, operadores y gestores y actores del sector y realizar seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos del **sector de agua potable y saneamiento básico**, acorde con la normatividad vigente”.

De lo anterior se colige que la Universidad no tuvo en cuenta lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1, como se observa a continuación:

CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente

decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional; o

. **Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo**; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Se concluye que la universidad desconoció también la equivalencia, con respecto a título de especialización que da una experiencia profesional relacionada de **24 meses**, que con estos, sumados a los **28.03 meses** que fueron validados por la universidad, y SIN CONTAR con la experiencia profesional que la Carrera de Administración del Medio Ambiente, cumpliría y superaría los requisitos mínimos establecidos en la oferta pública de empleo OPEC N° 151101 la cual requería Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "ARTICULO 7 o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como

medida provisional se suspenda el proceso No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Modalidad abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo. Teniendo en cuenta que el examen es el **12 de Septiembre de 2021**, y que claramente demuestro que mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo VULNERADOS, es pertinente se tenga en cuenta y se dé el trámite correspondiente en el estricto sentido que no se me cause un irremediable perjuicio a mi persona que afectaría mi desarrollo profesional y económico quedando fuera de concurso.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, al entregar una evaluación errónea frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos - VRM que no corresponde a la acreditación de título universitario cargadas en el SIMO.

2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Francisco de Paula Santander revisar y revocar su decisión de cancelación de la prueba correspondiente a la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Modalidad abierto, convocada para el día 12 de Septiembre de 2021, así como cualquier otra etapa

del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado.

3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la Universidad Francisco de Paula Santander, se me declare como ADMITIDO dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Modalidad abierto, toda vez que cumpla con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

ANEXOS

Nos permitimos anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Reclamación ante la CNSC en el aplicativo SIMO N° 409590580 del 07/14/2021.
- 2) Respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander, a la reclamación realizada bajo N° 409590580 del 07/14/2021
- 3) Título Universitario en Administración del Medio Ambiente
- 4) Copia Certificado de inscripción profesional Afín N° 25865006907CND 21/06/2007, expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA.
- 5) Concepto DAFP 157111 de 2015 y Concepto DAFP 164411 de 2014.
- 6) Manual de funciones del cargo aspirado.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Correo: guarni81@gmail.com

Cel: 3045965856

ACCIONADA: CNSC Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Atentamente,

CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA
CC. 11226255

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCION
PROFESIONAL AFIN No.

25865006907CND

ADMINISTRADOR DEL MEDIO
AMBIENTE

DE FECHA 21/06/2007

CARLOS ANDRES
GUARNIZO PIZZA

C.C. 11226255

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
- U.D.E.C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Profesional Afín a la Ingeniería en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad de Cundinamarca
Creada mediante Ordenanza No. 045/69 - Resolución No. 19530/92 - M.E.N.

Se confiere a

Carlos Andrés Guarnizo Pizaro

C.C. No. 11.226.255 expedida en Girardot, (Cund.)

El título de

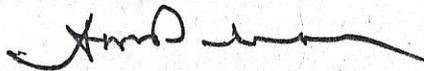
Administrador del Medio Ambiente

Por haber aprobado las exigencias académicas reglamentarias de la carrera

En testimonio de ello se expide el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Girardot, a los 29 días de Julio de 2005


Rector _____


Decano de Facultad _____

Bogotá D.C., agosto 18 de 2021.

Señor

Carlos Andres Guarnizo Pizza

Aspirante modalidad Abierto

ID inscripción: 369593332

Proceso de Selección: 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Asunto: Respuesta a reclamación No 409590580. Etapa de Verificación Requisitos Mínimos (modalidad Abierto).

Respetado Señor Guarnizo, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 409590580, respecto al resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, así:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Carlos Andres Guarnizo Pizza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11226255, se inscribió con el ID 369593332, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 151101, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, correspondiente al Proceso de Selección No. 1430 de 2020, ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Licitación No. CNSC – LP – 004 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-, el desarrollo del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, en las modalidades de Ascenso y Abierto, correspondiente a Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 529 de 2020, el

cual, en su cláusula séptima “II ESPECIFICAS”, numeral tercero, estableció para la UFPS la obligación de:

“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del Proceso de Selección”.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-, en los siguientes términos:

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 0283 de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*, la UFPS verificó los documentos aportados por Carlos Andres Guarnizo Pizza para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 151101, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

Agotada la referida etapa, Usted obtuvo como resultado el de **No Admitido**.

III. Reclamación

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en la Modalidad de Abierto el 13 de julio del año en curso, recibiendo reclamaciones, a través del aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo del acuerdo que regula el proceso de selección,

del 14 al 15 de julio de 2021, termino en el cual, Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

Solicitud valoración de carrera profesional AFIN A LA INGENIERIA AMBIENTAL SEGUN FORMACIÓN ACADÉMICA Resolución No. 0737 Del 17 DIC de 2020 adopta Manual Específico de Funciones de planta de personal del Ministerio de Vivienda

Resumen:

Interpongo reclamación por no valorar la carrera de Administración del Medio Ambiente como primera profesión, la cual según el certificado de inscripción profesional la avala como carrera afin a la ingeniería (cargado en perfil SIMO) Y NO FUE REVISADO, DICHIENDO EN SU ANVERSO QUE AUTORIZA AL TITULAR A EJERCER COMO PROFESIONAL AFÍN A LA INGENIERIA. Esto no puede ser evadido dado que el perfil del cargo FORMACIÓN ACADÉMICA ACEPTA EN SU NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines encontrándome dentro del NBC. solicito valorar de nuevo mi certificado laboral que he ejercido la profesion desde el 2009, cumpliendo los requisitos para el cargo y dejando la Ing civil como segunda carrera.” [sic]

IV. Fundamento jurídico de la respuesta

El Acuerdo No. 0283 de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”, estableció las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:*

(...)

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

(...)

5. *Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*

6. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse. (...)* (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde e con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

*“f) **Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección,** consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

Entre tanto, los numerales, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, del Anexo técnico del referido Acuerdo, señalan lo siguiente:

*“1.2.4. **Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado***

*SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.** Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados (...).”* (Subrayas y negrita fuera del texto)

Sobre los documentos que presenta el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente proceso de selección, se hace necesario precisar que el anexo del acuerdo, regulatorio del mismo proceso, referente a la modificación de los documentos anexados en el aplicativo SIMO, señala lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

*Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y **adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes,** en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”
(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

Respecto a las disciplinas académicas exigidas por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual Usted se postuló, la UFPS trae a colación lo dispuesto en el anexo del acuerdo que regula el proceso de selección, en donde se estableció:

“2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:(...)

*b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, **conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira**, y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.” (Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)*

Considerando lo anterior, las entidades participantes al momento de definir la OPEC en la presente convocatoria para proveer los cargos del Sistema General de Carrera Administrativa, pueden optar por definir las profesiones según el NBC, por las disciplinas académicas o por las profesiones específicas en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.2.4.9, dispone lo siguiente:

*“**Disciplinas académicas o profesiones.** Para ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, (...)*

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...) ((Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

V. Análisis del caso

Conforme a la normativa transcrita, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS-, respecto a su reclamación relacionada con los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se permite concluir lo siguiente:

En primer lugar se debe indicar, con relación a los documentos adjuntados en su escrito de reclamación, que, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente son de carácter extemporáneo, por ello, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos únicamente con los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir, antes del cierre de inscripción.

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, es decir, diferentes al SIMO, como los anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin; no pueden ser objeto de estudio por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados, como tampoco permite modificar los que reposan en la plataforma SIMO.

El título de **Administrador del Medio Ambiente** allegado por Usted al aplicativo SIMO en el ítem de Educación para el cumplimiento del requisito mínimo, no corresponde al solicitado, toda vez que la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales son claros al indicar las carreras específicas requeridas y el mencionado título objeto de estudio no corresponde a ninguna de estas disciplinas académicas.

Al respecto se debe mencionar que, para el presente proceso de selección, la entidad optó por definir en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), como

requisito mínimo de educación, las profesiones específicas de acuerdo a lo establecido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, es decir, para poder cumplir con el requisito mínimo Usted debía acreditar una de las profesiones señaladas en la OPEC, las cuales se muestran a continuación:

 **Estudio:** Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC - SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Como se puede observar en la imagen anterior, el título aportado por Usted no corresponde a alguna de las disciplinas académicas solicitadas por la entidad participante en el proceso de selección, siendo esta la razón por la cual no es posible acceder a su solicitud de contabilización de la experiencia profesional relacionada desde la expedición de la tarjeta profesional como Administrador del Medio Ambiente.

Consecuencia de lo anterior, se observa en el aplicativo que la experiencia profesional relacionada fue validada desde la fecha de expedición de su tarjeta profesional como Ingeniero Civil, al ser esta disciplina requerida por la OPEC del empleo al cual usted se postuló, tal como se observa en precedencia.

VI. Respuesta a la reclamación

Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander le comunica que **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “**NO ADMITIDO**” dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

En los anteriores términos, se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que, tal y como lo establece el numeral 3.4 del Anexo Técnico, “*Reclamaciones contra los resultados de VRM*”, las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes según lo dispuesto por el

artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones **no procede ningún recurso**.

Suscrita por:



PAOLA ANDREA BOCANEGRA CORONADO

Coordinadora General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



Concepto 164411 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública

20146000164411

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146000164411

Fecha: 06/11/2014 04:15:10 p.m.

Bogotá D.C.

REF. EMPLEO. Núcleos básicos y área de conocimiento que se deben identificar en el manual específico de funciones y de competencias laborales conforme a los parámetros del Decreto 1785 de 2014. Radicado: 20149000154252 del 23 de septiembre de 2014.

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

1. ¿Es viable para un mismo perfil establecer más de un núcleo básico del conocimiento? ¿Deben referirse a una misma disciplina académica?
2. ¿La Ingeniería Industrial podría catalogarse como afín al área de conocimiento de la Economía, administración o Contaduría?
3. ¿Conforme a lo señalado en el artículo 28 del Decreto 1785 de 2014, cuando en un perfil se exige título en pregrado en administración de empresas y se acredita pregrado en ingeniería industrial y maestría en Administración de Empresas, cumple con el perfil, en razón a que el título acreditado es superior al nivel de formación exigido?

FUENTES FORMALES Y ANALISIS

Con el objeto de abordar los temas sometidos a estudio, es necesario precisar lo que se entiende por: área del conocimiento, núcleo básico de conocimiento y disciplina académica, términos que se relacionan en el Decreto 1785 de 2014¹ y el alcance del artículo 28 del Decreto 1785 de 2014, aclarando además, que el citado Decreto de conformidad con lo indicado en el artículo 1° del mismo su campo de aplicación es para las entidades públicas del orden nacional.

El área del conocimiento, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo en cuenta cierta afinidad en el desempeño de las mismas, por ciencia.

Los núcleos básicos de conocimiento (NBC) dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En el Decreto 1785 de 2014 se incluyeron 55 núcleos básicos en 8 áreas del conocimiento.

La disciplina académica o un campo de estudio es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad.

Las disciplinas académicas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores.

No obstante, si la entidad determina la necesidad de considerar otras disciplinas como requisito para los cargos, el Jefe de la entidad como responsable de la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones y de competencias laborales, puede realizar la modificación de dicho manual incorporando aquellos núcleos básicos del conocimiento cuya formación tenga afinidad con el área de desempeño del empleo.

Lo que se debe identificar en los manuales de funciones y de competencias laborales, son los núcleos básicos del conocimiento que a su vez se encuentran agrupados por el área del conocimiento.

De otra parte, el artículo 28 del Decreto 1785 de 2014, establece:

“ARTÍCULO 28. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN DE NIVEL SUPERIOR. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado , se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales

Con relación al alcance de este artículo, es pertinente señalar que la disposición fue establecida para efectos de acreditar el requisito de formación académica cuando el empleo exige título en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado y el aspirante tenga una formación académica superior al exigido. Es decir, como puede observarse no está concebido para suplir títulos de pregrado básico previsto en los núcleos básicos de conocimiento, por lo tanto, cuando se exige que la titulación del pregrado sea del núcleo de administración y el aspirante acredita ingeniería industrial y afines, en este evento, no cumpliría con el requisito de formación académica requerida en pregrado, así tenga maestría en administración.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que son las entidades públicas, de acuerdo con sus necesidades y perfiles de los empleos, quienes determinarán en sus manuales específicos de funciones y competencias laborales, los núcleos básicos de conocimiento requeridos para los empleos de sus plantas de personal.

Así las cosas, y contestando puntualmente los interrogantes planteados, concluimos:

1. El Decreto 1785 de 2014 refiere los diferentes núcleos básicos de conocimiento, para que cualquiera de los títulos académicos quede clasificado en uno de los núcleos que allí se señalan, dada la diversidad actual de profesiones y títulos; por consiguiente, es viable que en un mismo perfil se pueda incluir más de un núcleo básico del conocimiento V.gr si el cargo a proveer es el jefe de talento humano, en la descripción del requisito de estudio se podría exigir título profesional en Derecho y afines, Administración, Psicología, o Ingeniería Industrial y afines.

Ahora bien, en los núcleos básicos de conocimiento, no necesariamente el núcleo básico debe pertenecer a la misma área del conocimiento porque, según el ejemplo antes referido, Derecho y afines corresponde al área de “Ciencias sociales y humanas”, ingeniería industrial al área de “Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines” y administración de empresas al área de “Economía, administración contaduría y afines”.

2. El Decreto 1785 de 2014, identifica plenamente las áreas del conocimiento y los núcleos básicos que corresponden a cada uno de ellos, y

es así como determina que el núcleo básico de la Ingeniería Industrial y afines corresponde al área del conocimiento de la "Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines".

En el núcleo básico afín a la ingeniería industrial, podrían agruparse las denominadas ingenierías de la producción o de procesos, es decir, todas las disciplinas académicas que tengan que ver con la producción, calidad, productividad, logística, gestión tecnología, higiene y seguridad industrial, etc., entre otras.

3. Es necesario precisar frente a lo señalado por el artículo 28 del Decreto 1785 de 2014, que la formación académica de formación avanzada o de posgrado se entiende cumplida cuando se acredite título académico superior al exigido, esto es, cuando por ejemplo para el empleo se exige: título profesional en el NBC de Derecho y afines + título de posgrado en la modalidad de especialización + 24 meses de experiencia y el aspirante acredita título profesional en el NBC de Derecho y afines + maestría + 30 meses de experiencia, en el caso planteado el aspirante cumpliría toda vez que aporta un título de posgrado en una modalidad superior a la exigida, esto es, título de maestría que es superior al de especialización

Finalmente, consideramos oportuno señalar que para los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, se deben identificar los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- que contengan la o las *disciplinas académicas o profesiones*, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES. Es decir cada institución deberá incluir uno o más núcleos básicos del conocimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Por lo que se considera oportuno señalar que al momento de actualizar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, para conocer los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC con las disciplinas académicas o profesiones establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se consulte la página [http:// snies.mineducacion.gov.co/ firmas / archivos / Núcleos _ Básicos _ Conocimiento.pdf](http://snies.mineducacion.gov.co/firmas/archivos/Nucleos_Basicos_Conocimiento.pdf).

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN

Directora Jurídica

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ *Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones*

Jaime Jiménez/JFCA

600.4.8.

Fecha y hora de creación: 2021-08-20 16:45:29



Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20154000157111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000157111

Fecha: 24/09/2015 02:29:18 p.m.

Bogotá D.C.,

Oficio INCODER: 20152160785

Referencia: Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones

Radicado: 2015-206-015487-2 - 25/08/2015

Me refiero al oficio de la referencia, enviado inicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y remitido por competencia a este Departamento Administrativo, de manera cordial me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el 18 de septiembre pasado, el Decreto 1785 de 2014, "por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán

actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)”

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones).

Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC).

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

En relación con su comunicación, nos preocupa el texto en donde manifiesta que *“El INCODER dando cumplimiento al Decreto 1785 de 2014 modifico el manual de Funciones y Competencias laborales de la entidad. En dicho proceso se hizo el estudio técnico para determinar las profesiones que estarían incluidas en los núcleos básicos del conocimiento”* y a continuación se indica ... *“Producto del estudio técnico, algunas profesiones quedaron excluidas disciplinas que aparecían en el Manual de funciones y Competencias Laborales anterior, como son todas aquellas relacionadas con licenciaturas en educación...”*, teniendo en cuenta que el principal ajuste a los manuales de funciones, está orientado a incorporar en ellos, el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, como referente para establecer el requisito de formación académica de los empleos de los niveles Directivo, Asesor y profesional.

De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.

En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible. Desafortunadamente la consulta no es clara en identificar, si ello obedeció al análisis de los procesos o es producto de un error.

De otra parte, frente a los requisitos previamente acreditados, es preciso tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.7.6 Requisitos ya acreditados. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 36)”

No obstante, la competencia para la adopción, modificación o actualización del Manual de Funciones es del representante legal de la entidad; es este quien debe de acuerdo con los parámetros o lineamientos técnicos, decidir cuándo es pertinente realizar modificaciones al Manual. Este puede actualizarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que es una herramienta fundamental para la administración del talento humano y debe atender las necesidades cambiantes de la entidad.

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.5.7.6 del decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia.

(Decreto 1950 de 1973, art. 50)”

Es claro el Decreto 1083 de 2015, en concluir que no se podrán exigir requisitos adicionales a quienes desempeñaban los mismos empleos, en el momento en que se aportaron los mismos.

Ahora bien, si considera conveniente agendar una reunión para abordar éste tema, con mucho gusto podemos atenderla en esta Dirección, para lo cual le solicitamos nos indique la fecha en que podría venir a esta entidad, de manera que podamos brindarle la asesoría que requiere.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL

Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social

Dirección Desarrollo Organizacional

Edgar Torres Calderón / Oswaldo Galeano Carvajal

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2021-08-20 16:24:37

“Por la cual se adopta y modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Profesional Especializado
Código	2028
Grado	23
Nº. de Cargos	Treinta (30)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión directa
II.ÁREA FUNCIONAL: SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Estructurar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, empresas de servicios públicos, operadores y gestores y actores del sector y realizar seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, acorde con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la formulación de la política nacional y los planes y programas regionales y departamentales de agua y saneamiento que permita articular esfuerzos e inversiones entre la Nación, entidades territoriales y otras entidades del sector, para la estructuración de soluciones viables, integrales y sostenibles de mejoramiento de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en las diferentes regiones del país.	
2. Proyectar respuestas y emitir conceptos sobre las decisiones que modifiquen los planes de inversión, departamentales, municipales y regionales de agua potable y saneamiento básico acorde con las normas vigentes y las directrices definidas en los respectivos manuales operativos.	
3. Establecer lineamientos técnicos para las entidades territoriales, empresas de servicios públicos, operadores y gestores y actores del sector para la implementación de la política nacional de agua potable y saneamiento básico.	
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes anuales de inversión de las diferentes regiones y departamentos, así como a los hitos e indicadores de las políticas, planes, y programas del sector de agua potable y saneamiento básico, y verificar su adecuada implementación.	
5. Actualizar y hacer seguimiento a los sistemas de información, gestión documental y/o las bases de datos del Ministerio que le sean asignados.	
6. Mantener actualizado los sistemas de información, gestión documental y las bases de datos del Ministerio que le sean asignados.	
7. Elaborar, revisar y presentar los informes requeridos en el desarrollo de sus funciones.	
8. Proyectar las respuestas oportunas dentro de los términos de ley a las solicitudes de entidades de orden nacional, territorial y partes interesadas, en relación con el sector de agua potable y saneamiento básico que le sean asignadas.	
9. Participar en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, así como en el mantenimiento y mejora continua de los procesos y procedimientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para lograr una gestión y un desempeño institucional que generen valor público.	
10. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	

“Por la cual se adopta y modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
<ul style="list-style-type: none"> • Política y normativa del Sector de agua potable y saneamiento básico. • Normativa sobre procesos contractuales y de supervisión de Convenios. • Aspectos técnicos de diseño, planificación, ejecución y operación de proyectos de agua potable y saneamiento básico. • Normativa ambiental relacionada con el sector de agua potable y saneamiento básico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del Plan Nacional de Desarrollo relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico. • Manejo de Indicadores para la evaluación de impactos de proyectos de agua potable y saneamiento básico. • Manejo de herramientas ofimáticas
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación efectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título Profesional: Ingeniero Civil, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Ambiental y Sanitario. DEL NBC – SNIES: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 23 📌 código: 2028 📌 número opec: 151101 📌 asignación salarial: \$ 7481669

☰ CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 📌 Cierre de inscripciones: 2021-03-21

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

409590580

Asunto:

Solicitud valoración de carrera profesional AFIN A LA INGENIERIA AMBIENTAL SEGUN FORMACIÓN ACADÉMICA Resolución No. 0737 Del 17 DIC de 2020 adopta Manual Específico de Funciones de planta de personal del Ministerio de Vivienda

Resumen:

Interpongo reclamación por no valorar la carrera de Administración del Medio Ambiente como primera profesión, la cual según el certificado de inscripción profesional la avala como carrera afin a la ingeniería (cargado en perfil SIMO) Y NO FUE REVISADO, DICHIENDO EN SU ANVERSO QUE AUTORIZA AL TITULAR A EJERCER COMO PROFESIONAL AFIN A LA INGENIERIA. Esto no puede ser evadido dado que el perfil del cargo FORMACIÓN ACADÉMICA ACEPTA EN SU NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines encontrándome dentro del NBC. solicito valorar de nuevo mi certificado laboral que he ejercido la profesion desde el 2009, cumpliendo los requisitos para el cargo y dejando la Ing civil como segunda carrera.